

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

DEL DÍA LUNES 13 DE JULIO DE 2020

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Genaro Arriagada, Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL DÍA LUNES 06 DE JULIO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo celebradas el día lunes 06 de julio de 2020.

2.. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Miércoles 08 de julio. Primer Diálogo CNTV sobre libertad de expresión.

El miércoles 08 de julio de 2020 se transmitió por Emol TV, Facebook Live, YouTube y en el sitio web del CNTV el primer encuentro de un ciclo de diálogos sobre libertad de expresión organizado por el Consejo Nacional de Televisión.

En esta ocasión el tema fue Libertad de Expresión en los Medios de Comunicación. ¿Cuáles son los límites?

Expusieron:

- Carlos Peña, abogado, Rector de la Universidad Diego Portales, columnista del diario El Mercurio.
- Ascanio Cavallo, periodista, escritor, columnista del diario La Tercera.

Preguntas del público:

- Ricardo Lagos Escobar, ex Presidente de la República.
- Lucía Santa Cruz, Historiadora.
- Máximo Pacheco, ex ministro de Energía y profesor de la Escuela de Gobierno UC.
- Jeannette von Wolfersdorff. Directora Ejecutiva Observatorio Gasto Fiscal.
- Pablo Ortúzar, Antropólogo e Investigador IES Chile.
- Enrique Correa, ex Ministro y Presidente de Imaginación.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Genaro Arriagada, Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.



- 2.2. Lunes 13 de julio.
 Publicación en el Diario Oficial del llamado al segundo concurso público 2020.

Llamado a Concurso Público para la asignación de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital con medios propios, banda UHF, para las regiones de:

- Antofagasta
- Atacama
- Coquimbo
- Valparaíso
- Del Libertador General Bernardo O'Higgins
- La Araucanía
- Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo
- Magallanes y La Antártica Chilena
- Metropolitana de Santiago

- 2.3. Documentos elaborados por el Departamento de Estudios del CNTV entregados a los Consejeros:

Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 02 al 08 de julio de 2020.

3. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A SERVICIOS TELEVISIVOS Y DE RADIODIFUSIÓN RATZ TV SPA, CANAL 51, LOCALIDAD DE SANTIAGO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;

- II. Que, por Ingreso CNTV N° 778 de 2020, complementado por los ingresos N° 862, 915 y 1029, todos de 2020, SERVICIOS TELEVISIVOS Y DE RADIODIFUSIÓN RATZ TV SPA, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 51, en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°819 de 2019, en el sentido de modificar la ubicación del Estudio Principal y de la Planta Transmisora; la marca, modelo y año de: Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor; así como modificar la altura y el acimut de la antena;
- III. Que, por ORD. N°9.814/C de 2020, Ingreso CNTV N°1132 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 51, localidad de Santiago, Región Metropolitana, de que es titular SERVICIOS TELEVISIVOS Y DE RADIODIFUSIÓN RATZ TV SPA, según resolución singularizada en el Vistos II.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º, del N°9.814/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el plazo de inicio del servicio será el mismo de la Resolución Exenta CNTV N° 819 de 11 de noviembre de 2019.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

4. SOLICITUDES DE MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL, ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY N° 18.838. TITULAR: RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.

4.1. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE CABURGUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°153, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;

- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7725/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 153 de 2007, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 10, localidad de Caburgua, Región de La Araucanía, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., localidad de Caburgua, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 30.
6. Que, por ORD. N° 7725/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción,

dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total y que vence el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, en la banda UHF, Canal 30, en la localidad de Caburgua, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.2. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 13 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE CHILLEPIN (EN MANQUE), TRANQUILA Y COIRÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°474, de 2012;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7716/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 474 de 2012, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 13, localidad Chillepin, (El Manque), Tranquila y Coirón, Región de Coquimbo, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Chillepin (El Manque), Tranquila y Coirón, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 31.
6. Que, por ORD. N° 7716/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total y que vence el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 31, en la localidad de Chillepin (El Manque), Tranquila y Coirón, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.3. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE CUNCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°560, de 2013;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7726/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 560 de 2013, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 10, localidad de Cunco, Región de La Araucanía, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.

3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Cunco, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 30.
6. Que, por ORD. N° 7726/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 730 días hábiles.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 30, en la localidad de Cunco, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.4. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 9 AL CANAL 36, LOCALIDAD DE LAGUNA VERDE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva,

modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

- III. La Resolución CNTV N°560, de 2013;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7722/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Resolución Exenta N° 560 de 2013, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 9, localidad de Laguna Verde, Región de Valparaíso, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
- 2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
- 3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Laguna Verde, el Canal 36, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 36.
- 6. Que, por ORD. N° 7722/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014,

del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 730 días hábiles.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 36, en la localidad de Laguna Verde, Región de Valparaíso. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.5. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 3 AL CANAL 32, LOCALIDAD DE MELIPEUCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°560, de 2013;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7729/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 560 de 2013, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 3, localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.

2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Melipeuco, el Canal 32, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 3 al Canal 32.
6. Que, por ORD. N° 7729/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 730 días hábiles.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 32, localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.6. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 12 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE PAILLACO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°474, de 2012;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7732/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 474 de 2012, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 12, localidad de Paillaco, Región de Los Ríos, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., localidad de Paillaco, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 12 al Canal 31.

6. Que, por ORD. N° 7732/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 730 días hábiles.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Red de Televisión Chilevisión S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 31, localidad de Paillaco, Región de Los Ríos. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.7. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE PUERTO OCTAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°153, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7733/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 153 de 2007, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 10, localidad de Puerto Octay, Región de Los Lagos, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Puerto Octay, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 31.
6. Que, por ORD. N° 7733/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total y que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de

libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 31, localidad de Puerto Octay, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.8. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 3 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE QUEILÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°173, de 2006;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7734/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 173 de 2006, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 3, localidad de Queilén, Región de Los Lagos, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en

el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Queilén, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 3 al Canal 31.
6. Que, por ORD. N° 7734/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total y que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 31, localidad de Queilén, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.9. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 11 AL CANAL 32, LOCALIDAD DE TROVOLHUE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°560, de 2013;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7730/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 560 de 2013, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 11, localidad de Trovolhue, Región de La Araucanía, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Trovolhue, el Canal 32, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión

televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 32.

6. Que, por ORD. N° 7730/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total y que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 32, localidad de Trovolhue, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

4.10. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 11 AL CANAL 32, LOCALIDAD DE TULAHUEN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución CNTV N°145, de 2008;

- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7721/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Resolución Exenta N° 145 de 2008, se asignaron recursos a Red de Televisión Chilevisión S.A. para extender los servicios de televisión al proyecto, concesión de radiodifusión televisiva analógica, banda VHF, Canal 11, localidad de Tulahuen, Región de Coquimbo, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 bis de la Ley N°18.838.
- 2. Que, según establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.750 de 2014 se confirió, por el solo ministerio de la ley, la calidad de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción a dicho proyecto, para los efectos de ser considerada en la migración a la Televisión Digital Terrestre.
- 3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Tulahuen, el Canal 32, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 32.
- 6. Que, por ORD. N° 7721/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración de tecnología analógica a digital, conforme a la disposición Décima Transitoria del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
- 7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura

digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total y que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por veinte años, banda UHF, Canal 32, localidad de Tulahuen, Región Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

**5. SOLICITUDES DE MIGRACIÓN DE CONCESIONES DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL.
TITULAR: RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.**

5.1. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 9 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 2, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;

VI. El Oficio ORD. N° 7714/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 9, banda VHF, localidad de Alto del Carmen, Región de Atacama, otorgada mediante Resolución CNTV N° 2, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Alto del Carmen, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 31.
6. Que, por ORD. N° 7714/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 31, localidad de Alto del Carmen, Región de Atacama. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.2. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 5 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE CANELA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 3, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7715/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, localidad de Canela, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 3, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., localidad de Canela, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 30.
6. Que, por ORD. N° 7715/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 30, localidad de Canela, Región Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.3. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 5 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE CONTULMO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 66, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7724/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, localidad de Contulmo, Región del Biobío, otorgada mediante Resolución CNTV N° 66, de 2007.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Contulmo, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 30.

6. Que, por ORD. N° 7724/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 30, localidad de Contulmo, Región del Biobío. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.4. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE CURARREHUE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 3, de 2011;

- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7727/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de Curarrehue, Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución CNTV N° 3, de 2011.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Curarrehue, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 30.
- 6. Que, por ORD. N° 7727/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
- 7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción,

dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 30, localidad de Curarrehue, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.5. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 35, LOCALIDADES DE GUATULAME Y CHAÑARAL ALTO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 45, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7717/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, en las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 45, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, el Canal 35, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 35.
6. Que, por ORD. N° 7717/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de

libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 35, localidades de Guatulame y Chañaral Alto, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.6. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 5 AL CANAL 31, LOCALIDAD DE LA HIGUERA Y CHUNGUNGO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 17, de 2009;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7718/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, localidad de La Higuera y Chungungo, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 17, de 2009.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en

el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de La Higuera y Chungungo, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 31.
6. Que, por ORD. N° 7718/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 31, localidad de La Higuera y Chungungo, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.7. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 2 AL CANAL 32, LOCALIDAD DE VICHUQUÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 42, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7723/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, localidad de Vichuquén, Región del Maule, otorgada mediante Resolución CNTV N° 42, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Vichuquén, el Canal 32, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión

televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 32.

6. Que, por ORD. N° 7723/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 32, localidad de Vichuquén, Región del Maule. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.8. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 36, LOCALIDAD DE LANCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones;

- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 12, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7731/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de Lanco, Región de Los Ríos, otorgada mediante Resolución CNTV N° 12, de 2008.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, Ireservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Lanco, el Canal 36, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 36.
- 6. Que, por ORD. N° 7731/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 730 días hábiles.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 36 localidad de Lanco, Región de Los Ríos. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.9. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 40, LOCALIDAD DE LICANRAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 29, de 2009;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7728/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 10, banda VHF, localidad de Licanray, Región de la Araucanía, otorgada mediante Resolución CNTV N° 29, de 2009.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en

el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Licanray, el Canal 40, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 40.
6. Que, por ORD. N° 7728/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 40, localidad de Licanray, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.10. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 5 AL CANAL 26, LOCALIDAD DE MARÍA ELENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 10, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7711/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, localidad de María Elena, Región de Antofagasta, otorgada mediante Resolución CNTV N° 10, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de María Elena, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión

televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 26.

6. Que, por ORD. N° 7711/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 26, en la localidad de María Elena, Región de Antofagasta. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.11. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 36, LOCALIDAD DE MEJILLONES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones;

- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 64, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7712/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de Mejillones, Región de Antofagasta, otorgada mediante Resolución CNTV N° 64, de 2007.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Mejillones, el Canal 36, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 36.
- 6. Que, por ORD. N° 7712/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
- 7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura

digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 36, localidad de Mejillones, Región de Antofagasta. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.12. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 43, LOCALIDAD DE PAIHUANO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 9, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7719/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de Paihuano, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 9, de 2008.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Paihuano, el Canal 43, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 43.
6. Que, por ORD. N° 7719/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Red de Televisión Chilevisión S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo

que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 43, localidad de Paihuano, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.13. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 38, LOCALIDAD DE PISAGUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 18, de 2009;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7710/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, otorgada mediante Resolución CNTV N° 18, de 2009.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Pisagua, el Canal 38, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 38.
6. Que, por ORD. N° 7710/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1460 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1460 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 38, localidad de Pisagua, Región de Tarapacá. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.14. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 9 AL CANAL 30, LOCALIDAD DE PUTRE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional

de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;

- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 5, de 2009;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7708/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 9, banda VHF, localidad de Putre, Región de Arica y Parinacota, otorgada mediante Resolución CNTV N° 5, de 2009.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Putre, el Canal 30, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 30.
- 6. Que, por ORD. N° 7708/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril

de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 730 días hábiles.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Red de Televisión Chilevisión S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 30, en la localidad Putre, Región de Arica y Parinacota. Además, se autorizó un plazo de 730 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.15. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 4 AL CANAL 22, LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 47, de 2007;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7713/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, localidad de

San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, otorgada mediante Resolución CNTV N° 47, de 2007.

2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de San Pedro de Atacama, el Canal 22, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 22.
6. Que, por ORD. N° 7713/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de

analógica a digital, banda UHF, Canal 22, localidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.16. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 3 AL CANAL 38, LOCALIDAD DE TONGOY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 46, de 2006;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7720/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 3, banda VHF, localidad de Tongoy, Región de Coquimbo, otorgada mediante Resolución CNTV N° 46, de 2006.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Tongoy, el Canal 38, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 3 al Canal 38.
6. Que, por ORD. N° 7720/C de 2020, Ingreso CNTV N°1022 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y señaló como plazo de inicio de servicios 1095 días hábiles.
7. Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que se cumple el 15 de abril del año 2024.

Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 1095 días hábiles para el inicio de servicios, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N° 95.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 38, localidad de Tongoy, Región de Coquimbo. Además, se autorizó un plazo de 900 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6. SOLICITUD DE CAMBIO DE CANAL DE EMISIÓN: PROYECTO “LA OLA DE TODOS”. FONDO COMUNITARIO 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 1050, de 18 de junio de 2020, Sebastián Hasbún, representante legal de la productora Sebastián Andrés Hasbún Briceño EIRL, solicitó cambiar el canal de emisión del proyecto

“La Ola de Todos”, debido a la imposibilidad del Canal 43 de Villa Alemana para emitir dicha serie, y en su lugar emitirla a través del Canal 13 C.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la renuncia que hace el Canal 43 de Villa Alemana a la emisión de la serie y el compromiso que asume el Canal 13 C, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó dicha solicitud, y se autorizó a la productora Sebastián Andrés Hasbún Briceño EIRL para emitir la serie “La Ola de Todos” a través del Canal 13 C.

7. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO: PROYECTO “VOLVER A LA TIERRA”. FONDO COMUNITARIO 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 1033, de 16 de junio de 2020, el Director y Representante Legal de Daniel Evans Rodríguez EIRL, Daniel Evans Rodríguez, y la Productora Ejecutiva, Soledad Naranjo Melo, solicitaron prorrogar en 60 días el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Volver a La Tierra”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la emergencia sanitaria vigente y que la productora presenta su solicitud dentro de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, ésta se aprobó en orden a ampliar en 60 días el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Volver a La Tierra”.

8. SOLICITUD DE CAMBIO DE MINUTAJE: PROYECTO "LIBRE". FONDO CNTV 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 1105, de 25 de junio de 2020, Juan Ignacio Sabatini, en representación de Villano Producciones Limitada, solicitó un cambio en la duración de los minutos de los capítulos de la serie “Libre”, de 50 a 42 minutos.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendido que la duración de los capítulos propuesta por la productora cumple a cabalidad con la exigencia de las bases concursales y que presenta su solicitud dentro de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó dicha solicitud, y se autorizó modificar el minutaje de los capítulos de la serie “Libre”, de 50 a 42 minutos.

9. SOLICITUD DE CAMBIO DE PRODUCTORA: PROYECTO "LOS NIÑOS DEL AGUA". FONDO CNTV 2019.

Mediante Ingreso CNTV N° 1009, de 11 de junio de 2020, Joy Catalina Penroz Yáñez, en representación de Raki Limitada, solicitó autorización para cambiar a la persona a cargo de la producción ejecutiva del proyecto “Los niños del agua”, dado que la productora original tuvo que renunciar por motivos personales.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendidos la renuncia voluntaria de la productora original, el curriculum del nuevo productor y que la solicitud se presenta dentro de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó el cambio de la persona a cargo de la producción ejecutiva del proyecto “Los niños del agua”.

10. SOLICITUD DE CAMBIO DE CANAL DE EMISIÓN: PROYECTO “VOCES ANÓNIMAS”. FONDO CNTV 2019.

Mediante Ingreso CNTV N° 1134, de 01 de julio de 2020, Hernán Alberto Caffiero Morales, Director de Tridi Films, solicitó cambiar el canal de emisión del proyecto “Voces Anónimas”, debido a la imposibilidad de Canal 13 SpA para emitir dicha serie, y en su lugar emitirla a través de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red).

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, y atendida la renuncia que hace Canal 13 SpA a la emisión de la serie y el compromiso que asume Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó dicha solicitud, y se autorizó a Tridi Films para emitir la serie “Voces Anónimas” a través de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red).

11. PRESENTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS GANADORES DEL FONDO CNTV.

El Director del Departamento de Fomento del CNTV, Ignacio Villalabeitia, expone a los Consejeros sobre cómo dicho departamento hace un seguimiento regular a los adjudicatarios del Fondo CNTV, respecto del cumplimiento por parte de ellos de la legislación laboral durante la ejecución de los proyectos financiados con ese fondo.

12. APLICA SANCIÓN A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° Y EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA SEMANA DEL PERÍODO ENERO DE 2020 (C-8743, INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural enero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 30 de marzo de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a CANAL DOS S.A. (TELECANAL), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y el artículo 6° en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la tercera, cuarta y quinta semana del período enero - 2020 el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total ni el mínimo de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 419, de 16 de abril de 2020;

- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos fuera de plazo², por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 13 de las mismas normas indica que el “programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa”;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período enero - 2020, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la tercera, cuarta y quinta semana de enero de 2020, esto es, en horario de alta audiencia, los siguientes:

Durante la tercera semana, del lunes 13 al domingo 19 de enero de 2020:

² El oficio de formulación de cargos fue depositado en la oficina de Correos con fecha 17 de abril de 2020. Los descargos fueron presentados por la concesionaria el 14 de mayo de 2020, bajo ingreso CNTV N° 823.

1. El día 13 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 14 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
3. El día 15 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
4. El día 16 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
5. El día 17 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
6. El día 18 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
7.
 - a) El día 19 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - b) El día 19 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 103. Gatos salvajes, documental de 23 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - c) El día 19 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 104. Hablando de monos, documental de 24 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - d) El día 19 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 105. Hazañas del oso, documental de 22 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - e) El día 19 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 106. Los elefantes y nosotros, documental de 47 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;

Los programas Reino Animal. Capítulo 103. Gatos salvajes, Reino Animal. Capítulo 104. Hablando de monos, Reino Animal. Capítulo 105. Hazañas del oso, y Reino Animal. Capítulo 106. Los elefantes y nosotros, fueron rechazados por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde su primera emisión en enero de 2019.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la tercera semana de enero de 2020, en horario de alta audiencia, que es aceptada como cultural, es de 16 minutos.

Durante la cuarta semana (lunes 20 de enero al domingo 26 de enero de 2020, en horario de alta audiencia), los siguientes:

1. El día 20 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 21 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;

3. El día 22 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
4. El día 23 de enero de 20120, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
5. El día 24 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
6. El día 25 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
7.
 - a) El día 26 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - b) El día 26 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 112. Hogar dulce hogar, el calor y el frío, documental de 24 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - c) El día 26 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 113. Los herbívoros, documental de 21 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - d) El día 26 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 114. Hogar dulce hogar, el fascinante mundo de los pantanos, estanques y selvas, documental de 22 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - e) El día 26 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 115. Roedores, documental de 45 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;

Los programas Reino Animal. Capítulo 112. Hogar dulce hogar, el calor y el frío, Reino Animal. Capítulo 113. Los herbívoros, Reino Animal. Capítulo 114. Hogar dulce hogar, el fascinante mundo de los pantanos, estanques y selvas, y Reino Animal. Capítulo 115. Roedores, fueron rechazados por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde su primera emisión en enero de 2019.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la cuarta semana de enero de 2020, en horario de alta audiencia, que es aceptada como cultural, es de 16 minutos;

Durante la quinta semana (lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2020, en horario de alta audiencia), los siguientes:

1. El día 27 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 28 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;

3. El día 29 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
4. El día 30 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
5. El día 31 de enero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
6. El día 01 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
7.
 - a) El día 02 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 3 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - b) El día 02 de febrero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 121. Amos del disfraz, documental de 22 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - c) El día 02 de febrero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 122. Predadores y presas, documental de 21 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - d) El día 02 de febrero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 123. En la granja, documental de 21 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
 - e) El día 02 de febrero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 124. La reputación de los animales, documental de 45 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;

Los programas Reino Animal. Capítulo 121. Amos del disfraz, Reino Animal. Capítulo 122. Predadores y presas, Reino Animal. Capítulo 123. Hogar dulce hogar, En la Granja, y Reino Animal. Capítulo 124. La reputación de los animales, fueron rechazados por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde su primera emisión en enero de 2019.

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la quinta semana de enero de 2020, en horario de alta audiencia, que es aceptada como cultural, es de 16 minutos;

NOVENO: Que, en el período enero de 2020, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la tercera, cuarta y quinta semana de dicho período, los siguientes:

Durante la tercera semana (lunes 13 de enero al domingo 19 de enero de 2020, en horario que no es de alta audiencia):

1. El día 13 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 624.La familia, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 14 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 625.Los dientes del Reino Animal, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
3. El día 15 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 626. Sudamérica, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
4. El día 16 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 101.El apetito de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
5. El día 17 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 102.Los pequeños del reino animal, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
6. El día 18 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
7. El día 19 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV.

Los programas números 4 y 5 fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde la primera emisión en enero de 2019.

De esta manera, la suma total de toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 60 minutos. La suma total de toda la programación informada la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada por el CNTV, son 94 minutos.

Durante la cuarta semana (lunes 20 de enero al domingo 26 de enero de 2020, en horario que no es de alta audiencia):

1. El día 20 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 107.La locomoción de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 21 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 108.Qué es eso, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
3. El día 22 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 109.Vamos simios, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
4. El día 23 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 110.Lluvia de rinos, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;

5. El día 24 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 111. Marineros, el mundo asombroso de los mamíferos marinos, documental de 29 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
6. El día 25 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
7. El día 26 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV.

Los programas números 1,2,3,4 y 5 fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde la primera emisión en enero de 2019.

De esta manera, la suma total de toda la programación informada durante la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 149 minutos. La suma total de toda la programación informada la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada por el CNTV, son 04 minutos.

Durante la quinta semana (lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2020, en horario que no es de alta audiencia):

1. El día 27 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 116. Los marsupiales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 28 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 117. La clasificación de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
3. El día 29 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 118. Un safari por la sabana, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
4. El día 30 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 119. El mundo sensorial de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
5. El día 31 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 120. Las aves, el mundo asombroso de los mamíferos marinos, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
6. El día 01 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
7. El día 02 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV.

Los programas números 1,2,3,4 y 5 fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde la primera emisión en enero de 2019.

De esta manera, la suma total de toda la programación informada durante la quinta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 150 minutos. La suma total de toda la programación informada la quinta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada por el CNTV, son 04 minutos;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, respecto a la programación cultural emitida por CANAL DOS S.A. (TELECANAL) durante la tercera, cuarta y quinta semana del mes de enero de 2020, cabe señalar:

Durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas número:

4. El día 16 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 101.El apetito de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
5. El día 17 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 102.Los pequeños del reino animal, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;

Los dos fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en enero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los dos programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia durante la tercera semana del mes, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, son:

1. El día 13 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 624.La familia, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 14 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 625.Los dientes del Reino Animal, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
3. El día 15 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 626. Sudamérica, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
6. El día 18 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;

7. El día 19 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV.

Sumados los cinco programas anteriormente descritos, dan un total de 94 minutos, los que sumados a los 16 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, dan un total de 110 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas número:

1. El día 20 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 107. La locomoción de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 21 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 108. Qué es eso, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
3. El día 22 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 109. Vamos simios, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
4. El día 23 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 110. Lluvia de rinos, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
5. El día 24 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 111. Marineros, el mundo asombroso de los mamíferos marinos, documental de 29 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
Los cinco fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en enero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los cinco programas ya señalados.
En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia durante la cuarta semana del mes, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, son:
6. El día 25 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
7. El día 26 de enero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV.

Sumados los dos programas anteriormente descritos, dan un total de 04 minutos, lo que sumados a los 16 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, dan un total de 20 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la quinta semana, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron los programas número:

1. El día 27 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 116.Los marsupiales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV;
2. El día 28 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 117.La clasificación de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
3. El día 29 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 118.Un safari por la sabana, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
4. El día 30 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 119.El mundo sensorial de los animales, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
5. El día 31 de enero de 2020, el programa Reino Animal. Capítulo 120.Las aves, el mundo asombroso de los mamíferos marinos, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;

Los cinco fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en enero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los cinco programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia durante la quinta semana del mes, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, son:

6. El día 01 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV;
7. El día 02 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de enero de 2020 del CNTV del CNTV.

Sumados los dos programas anteriormente descritos, dan un total de 04 minutos, los que sumados a los 16 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, dan un total de 20 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la tercera, cuarta y quinta semana del período enero de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por cuanto no habría emitido el mínimo total de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante las mismas semanas;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado por infracción a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, lo que será tenido en consideración al momento de determinar el quantum de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) Tener por evacuados en rebeldía los descargos de CANAL DOS S.A. (TELECANAL); y b) Sancionar a la concesionaria con multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, ni el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la tercera, cuarta y quinta semana del período enero de 2020.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

- 13. SE ABSUELVE A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) DEL CARGO FORMULADO POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, EN LO QUE RESPECTA A LA TRANSMISIÓN DE UN MÍNIMO DE CUATRO HORAS SEMANALES DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DURANTE LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DE 2020. (CASO C-8744. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural enero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 30 de marzo de 2020, se acordó formular cargo a la concesionaria COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (La Red), por presuntamente infringir el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido el mínimo legal de cuatro horas de programación cultural durante la primera semana del período enero de 2020;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 420, de 16 de abril 2020, y la concesionaria presentó sus descargos dentro de plazo, mediante ingreso CNTV 745/2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en los descargos presentados, la concesionaria informó que la transmisión de menor cantidad de minutos totales durante la primera semana de enero de 2020 se debió a un error involuntario en el área de continuidad del canal, exhibiéndose 116 minutos (según informe de Megatime) en horario que no es de alta audiencia, que sumados a los 120 minutos emitidos en horario de alta audiencia, dan un total de 236 minutos, bastando sólo 4 minutos para satisfacer el mínimo legal de programación cultural semanal. Agrega que, de parte de ellos no ha existido la intención de infringir las normas sobre la transmisión de programas culturales, adoptando las medidas para evitar cometer nuevamente el referido error;

SEGUNDO: Que, en atención a la nueva revisión practicada por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, y a que la concesionaria, en los 12 meses anteriores al periodo fiscalizado, no presenta sanciones por infracciones a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, este Consejo estima suficientes y atendibles los argumentos presentados;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, acoger los descargos presentados por la concesionaria COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), y absolverla del cargo formulado en su oportunidad, por infringir el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante la primera semana del período enero de 2020.

14. **SE ABSUELVE A TV MÁS SpA DEL CARGO FORMULADO POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO ENERO DE 2020; Y APLICA SANCIÓN A TV MÁS SpA POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° Y EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA QUINTA SEMANA DEL PERÍODO ENERO DE 2020. (CASO C-8745. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural enero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;

- III. Que, en la sesión del día 30 de marzo de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a TV MÁS SpA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la tercera, cuarta y quinta semana del período enero de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, al no informar programación cultural alguna durante la quinta semana del mismo mes en horario de alta audiencia;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 421, de 16 de abril de 2020;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos fuera de plazo³, por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

³Según información que obra en el expediente administrativo, el oficio con la formulación de cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 17 de abril de 2020, y los descargos fueron recibidos por oficina de partes con fecha 25 de junio 2020.

SEXTO: Que, el artículo 9° del referido texto, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los artículos 7° y 8° del mismo reglamento;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período enero de 2020, la concesionaria TV MÁS SpA informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es alta audiencia), los siguientes:

- a) Durante la Tercera Semana (lunes 13 al domingo 19 de enero de 2020):
- a.1 El día 13 de enero, el microprograma “Inmigrantes El Colegio Alemán”, de 3 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 59 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - a.2 El día 14 de enero, el microprograma “Inmigrantes La Calle de los Fotógrafos”, de 3 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 57 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - a.3 El día 15 de enero, el microprograma “Inmigrantes Barison y Schiavon”, de 3 minutos que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 56 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - a.4 El día 16 de enero, el microprograma “Inmigrantes Barison y Schiavon”, de 3 minutos que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 56 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020, respectivamente;
 - a.5 El día 17 de enero, el microprograma “Inmigrantes Los Blest”, de 3 minutos que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 56 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020, respectivamente;
 - a.6 El día 18 de enero, el microprograma “Inmigrantes Un Paseo a Playa Ancha”, de 3 minutos que fue aceptado; “Inmigrantes Un Francés Inesperado. El Loro Coirón”, de 4 minutos, que fue aceptado; la serie “Los Años Dorados”, de 36 minutos, que fue rechazada, y la serie “Los Años Dorados”, de 31 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - a.7 El día 19 de enero, el microprograma “Inmigrantes Azul”, de 3 minutos que fue aceptado; “Inmigrantes El Cónsul Danés”, de 3 minutos, que fue aceptado; la serie “Los Años Dorados”, de 38 minutos, que fue rechazada, y la serie “Los Años Dorados”, de 31 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente.

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 420 minutos y, por tanto, se aceptaron 28 minutos;

- b) Durante la Cuarta Semana (lunes 20 al domingo 26 de enero de 2020):
- b.1 El día 20 de enero, el microprograma “Inmigrantes El Relojero Mouat”, de 3 minutos, que fue aceptado; “Inmigrantes Viaje en Trolley 814”, de 3 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 55 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - b.2 El día 21 de enero, el microprograma “Inmigrantes Roland Bar”, de 4 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 65 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - b.3 El día 22 de enero, el microprograma “Inmigrantes De Homs a Valparaíso”, de 4 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 65 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - b.4 El día 23 de enero, el microprograma “Inmigrantes Una Estrella del Winnipeg”, de 3 minutos, que fue aceptado; “Inmigrantes Judíos Porteños” de 3 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 55 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - b.5 El día 24 de enero, el microprograma “Inmigrantes Una Arquitecta Visionaria”, de 3 minutos, que fue aceptado; “Inmigrantes Sabor Peruano” de 3 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 66 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - b.6 El día 25 de enero, la serie “Los Años Dorados”, de 36 minutos, que fue rechazada; la serie “Los Años Dorados”, de 32 minutos, que fue rechazada; y el misceláneo “Chris Quick”, de 29 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - b.7 El día 26 de enero, la serie “Los Años Dorados”, de 37 minutos, que fue rechazada; la serie “Los Años Dorados”, de 34 minutos, que fue rechazada; y el misceláneo “Chris Quick”, de 27 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente.

Los tres programas, en sus distintas emisiones, fueron rechazados por la misma causal, esto es, que su contenido no cumple con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural.

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 501 minutos y, por tanto, se aceptaron 26 minutos;

- c) Durante la Quinta Semana (desde el lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2020):
- c.1 El día 27 de enero, el microprograma “Inmigrantes El Salón Musical de Antoncich”, de 3 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 67 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - c.2 El día 28 de enero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 66 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
 - c.3 El día 29 de enero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 67 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;

- c.4 El día 30 de enero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 59 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;
- c.5 El día 31 de enero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 60 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV, respectivamente;

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la quinta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 319 minutos. La suma total de la programación informada la quinta semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada son sólo 3 minutos;

NOVENO: Que, en el período enero de 2020, la concesionaria TV MÁS SpA no informó programa alguno de contenido cultural, a transmitir en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la quinta semana (lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2020);

DÉCIMO: Que, en la información complementaria presentada por la concesionaria, señaló y detalló todos los programas que le faltó agregar en el informe enviado al CNTV sobre los programas culturales emitidos, durante la tercera, cuarta y quinta semana del período enero de 2020;

DÉCIMO PRIMERO: Que, lo anterior fue verificado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, el cual concluyó que la concesionaria, sí dio cumplimiento a su obligación de emitir el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, durante la tercera y cuarta semana del período enero de 2020;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto a la quinta semana del período enero de 2020 (desde el lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2020), cabe señalar que la concesionaria informó los programas “Sabores sin límite” y “Diana en primera persona. Biografías.”, con el objeto de dar cumplimiento al mínimo legal de 240 minutos de programación cultural semanal total, y emisión del mínimo legal de 120 minutos semanales en horario de alta audiencia.

El programa “Sabores sin límite”, analizado previamente por el CNTV, fue emitido los días 01 y 02 de febrero de 2020, con una duración de 42 y 44 minutos, respectivamente, los que sumados a los 03 minutos del microprograma “Inmigrantes El Salón Musical de Antoncich”, emitido el día 27 de enero de 2020, dan un minutaje total de 89 minutos durante la quinta semana del período fiscalizado, por lo que no cumple con el mínimo legal de 240 minutos de programación cultural semanal total, exigido por el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales.

Por su parte, el programa “Diana en primera persona”, no ha sido informado por la concesionaria previamente, por lo que no fue objeto de fiscalización, además de encontrarse dentro del programa “Biografías”, que fue rechazado como cultural en el informe de programación cultural del mes en análisis. Asimismo, considerando el horario de emisión del programa, no se dio cumplimiento a los artículos 6° y 7° de las normas, en tanto no se exhibió el mínimo de 120 minutos semanales de programación cultural en horario de alta audiencia;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la quinta semana del período enero de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta)

minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por cuanto no emitió el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la misma semana;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes: a) absolver a TV Más SpA del cargo formulado en su oportunidad por presuntamente infringir el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la tercera y cuarta semana del período enero de 2020, por cuanto la concesionaria efectivamente cumplió su obligación de emitir la programación cultural semanal total durante dichas semanas; y b) imponer a la concesionaria TV MÁS SpA la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido durante la quinta semana del período enero de 2020 el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por no haber transmitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural durante la quinta semana del mismo mes, en horario de alta audiencia.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

- 15. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACION AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA SEMANA DEL PERÍODO ENERO DE 2020. (CASO C-8746. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural correspondiente al mes de enero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 30 de marzo de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile (TVN), por presuntamente infringir el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la

Transmisión de Programas Culturales del CNTV, esto por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la primera, segunda, tercera y quinta semana del período enero de 2020;

- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 418, de 16 de abril de 2020;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria presentó sus descargos fuera de plazo, por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía⁴; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales del CNTV obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 9° del mismo texto reglamentario, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los artículos 7° y 8° del mismo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

⁴ Según información que obra en el expediente administrativo, el oficio de formulación de cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 17 de abril de 2020.

OCTAVO: Que, en el período enero de 2020, Televisión Nacional de Chile (TVN), informó como programas de carácter cultural a emitir en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario de alta audiencia) los siguientes:

Durante la primera semana (lunes 30 de diciembre de 2019 al domingo 05 de enero de 2020):

1. El día 02 de enero, reportaje “Cazadores de Fakes” de 77 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
2. El día 04 de enero, misceláneos “Prueba de humor. Lagarto Murdock/Ernesto Belloni” de 50 minutos, y “Prueba de humor. Claudio Reyes/Arturo Ruiz Tagle” de 51 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
3. El día 05 de enero, reportaje “Comparte la Cultura. Delfín del mundo, Capítulo 1” de 50 minutos, que fue aceptado; microprograma “Mi Patrimonio. Fotografía minutería” de 2 minutos, que fue aceptado; reportaje “Comparte la Cultura. Frutos del País, Entre Lagos” de 61 minutos, que fue aceptado; microprograma “Mi Patrimonio. Tejido a telar tradicional” de 2 minutos, que fue aceptado; reportaje “Comparte la Cultura. Reyes del mar, el desafío Jordi Castell” de 50 minutos, que fue rechazado; según consta en el Informe Cultural enero-2020 del CNTV.

Por lo tanto, la programación informada durante la primera semana, en horario que es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 228 minutos, y se aceptaron 115 minutos.

Durante la segunda semana (lunes 06 al domingo 12 de enero de 2020):

1. El día 09 de enero, el reportaje “Cazadores de Fakes” de 76 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
2. El día 10 de enero, el documental “Meghan Markle, una princesa americana” de 87 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
3. El día 11 de enero, los misceláneos “Prueba de humor. Edo Caroe/Natalia Cuevas” de 54 minutos, y “Prueba de humor. Rodrigo Salinas/Gustavo Becerra” de 49 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV.

De esta manera, la programación informada durante la segunda semana, en horario que es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 190 minutos, y por tanto se aceptaron 76 minutos.

Durante la tercera semana (lunes 13 al domingo 19 de enero de 2020):

1. El día 16 de enero, el evento “Festival del Huaso de Olmué” de 251 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
2. El día 17 de enero, el evento “Festival del Huaso de Olmué” de 263 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
3. El día 18 de enero, el evento “Festival del Huaso de Olmué” de 289 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural enero-2020 del CNTV;
4. El día 19 de enero, reportaje “Comparte la Cultura. Frutos del país, Máfil” de 64 minutos, que fue aceptado; microprograma “Mi Patrimonio. Compositor de huesos” de 2 minutos, que fue aceptado; reportaje “Comparte la Cultura. Reyes del mar. Desafío Macarena Venegas” de 54 minutos, que fue rechazado; evento “Festival del Huaso de Olmué” de 264 minutos, que fue rechazado; según consta en el Informe Cultural enero-2020 del CNTV.

Por lo tanto, la programación informada durante la tercera semana, en horario que es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 1.121 minutos, y se aceptaron 66 minutos.

Durante la quinta semana (lunes 27 de enero al domingo 02 de febrero de 2020):

El día 02 de febrero, los microprogramas “Mi Patrimonio. Artesanías de Tamangos” de 2 minutos, “Mi Patrimonio. Fiesta de Cuasimodo” de 2 minutos, “Mi Patrimonio. Cinema Porvenir” de 2 minutos, fueron todos aceptados; los reportajes “Comparte la Cultura. Frutos del País, Maullín y Carelmapu” de 61 minutos, y “Comparte la Cultura. Frutos del País, Rupumeica” de 9 minutos, fueron ambos aceptados; y el reportaje “Comparte la Cultura. Reyes del mar, el desafío de Yuhui Lee” de 49 minutos, que fue rechazado; según consta en el Informe Cultural enero-2020 del CNTV.

De esta manera, la programación informada durante la quinta semana del período fiscalizado, en horario que es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 49 minutos y, por tanto, se aceptaron 76 minutos.

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile (TVN), no emitió el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la primera semana del mes de enero de 2020, en razón de que el reportaje “Cazadores de Fakes” superó ampliamente el horario establecido en la norma; el reportaje “Comparte la Cultura. Reyes del mar, el desafío Jordi Castell”, no cumple con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural; los misceláneos “Prueba de humor. Lagarto Murdok/Ernesto Belloni” y “Prueba de humor. Claudio Reyes/Arturo Ruiz Tagle”, ya fueron rechazados anteriormente por el Consejo, y en el mes fiscalizado ambos programas no presentan modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplen con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia durante la primera semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, son los reportajes “Comparte la Cultura. Delfín del mundo, Capítulo 1”, de 50 minutos, y “Comparte la Cultura. Frutos del país, Entre Lagos” de 61 minutos; los microprogramas “Mi Patrimonio. Fotografía minuterá” de 2 minutos, y “Mi Patrimonio. Tejido a telar tradicional” de 2 minutos, con una duración total de 115 minutos, los que no resultan suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la segunda semana del mes de enero de 2020, en razón de que el documental “Meghan Markle, una princesa americana” no cumple con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural; los misceláneos “Prueba de humor. Edo Caroe/Natalia Cuevas” y “Prueba de humor. Rodrigo Salinas/Gustavo Becerra”, ya fueron rechazados anteriormente por el Consejo, y este mes ambos programas no presentan modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único programa que cumple con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia durante la segunda semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, es el reportaje “Cazadores de fakes”, emitido el 09 de enero, con una duración de 76 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia exigido por la normativa cultural.

Durante la tercera semana del mes de enero de 2020, en razón de que el evento “Festival del Huaso de Olmué”, y el reportaje “Comparte la Cultura. Reyes del mar, el desafío Macarena Venegas”, no

cumplen con los requisitos necesarios para ser calificados como de carácter cultural. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los programas que cumplen con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia durante la tercera semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, son el reportaje “Comparte la Cultura. Frutos del país, Máfil”, de 64 minutos, y el microprograma “Mi Patrimonio. Comenedor de huesos”, de 2 minutos, ambos emitidos el día 19 de enero, sumando un total de 66 minutos, los que no resultan suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia exigido por la normativa cultural.

Durante la quinta semana del mes de enero de 2020, en razón de que el reportaje “Comparte la Cultura. Reyes del mar, el desafío Yuhui Lee”, no cumple con los requisitos necesarios para ser calificado como de carácter cultural. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los programas que cumplen con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia durante la quinta semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de enero de 2020, son los microprogramas “Mi Patrimonio. Artesanías de Tamangos” de 2 minutos, “Mi Patrimonio Fiesta de Cuasimodo” de 2 minutos, “Mi Patrimonio. Cinema Porvenir” de 2 minutos; los reportajes “Comparte la Cultura. Frutos del país, Maullín y Carelmapu” de 61 minutos y “Comparte la Cultura. Frutos del país, Rupumeica” de 9 minutos; todos emitidos el 02 de febrero de 2020, sumando un total de 76 minutos, los que no resultan suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia exigido por la normativa cultural;

DÉCIMO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, durante la primera, segunda, tercera y quinta semana del período enero de 2020, por cuanto no emitió el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia durante dichas semanas;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la concesionaria registra cinco sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado por infracción a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, a saber:

- a) Sesión de 03 junio de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- b) Sesión de 05 agosto de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- c) Sesión de 19 agosto de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- d) Sesión de 07 octubre de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;
- e) Sesión de 04 noviembre de 2019, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales;

antecedentes de reincidencia que, junto a la cobertura nacional de la concesionaria, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33° N° 2 de la Ley N° 18.838, serán tenidos en consideración al momento de determinar el quantum de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, tener por evacuados en rebeldía los descargos de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) e imponer a dicha concesionaria la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N° 2 de la Ley N°18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo dispuesto en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en horario de alta audiencia el mínimo legal de programación cultural durante la primera, segunda, tercera y quinta semana del período enero de 2020.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

16. **APLICA SANCIÓN A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO ENERO DE 2020. (CASO C-8747. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de enero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista;
- III. Que, en la sesión del día 30 de marzo de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del período enero 2020;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 417, de 16 de abril de 2020;
- V. Que, debidamente notificada, la concesionaria no presentó sus descargos⁵, por lo que éstos serán tenidos por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

⁵ El oficio de formulación de cargos fue depositado en la oficina de Correos con fecha 17 de abril de 2020. Los descargos no fueron presentados por la concesionaria.

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 13 de las mismas normas indica que el “programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa”;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período enero de 2020, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la segunda semana:

1. Kilos mortales. Sean. Reportaje que tuvo una duración de 54 minutos, y que fue rechazado por tratarse de la cuarta vez que se emite desde su primera emisión en enero de 2019.
2. Kilos mortales. Tracey. Reportaje que tuvo una duración de 85 minutos, y que fue aceptado por el Consejo.

Ambos programas se emitieron el 11 de enero de 2020.

Por lo tanto, se aceptaron 85 minutos y se rechazaron 54 minutos de la segunda semana de enero de 2020 en horario de alta audiencia;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), no emitió el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de

Programas Culturales durante la segunda semana del mes de enero de 2020, en razón de que el programa "Kilos mortales. Sean.", reportaje que tuvo una duración de 54 minutos, fue rechazado por tratarse de la cuarta vez que se emite desde su primera emisión en enero de 2019, compartiendo este Consejo el razonamiento vertido en el informe respecto del programa.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único programa que cumple con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la segunda semana de enero de 2020, según el informe citado, sería "Kilos mortales. Tracey.", reportaje con una duración de 85 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia exigido por la normativa cultural;

DÉCIMO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, durante la segunda semana del período enero de 2020, por cuanto no emitió el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia dicha semana;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la concesionaria no registra sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado, por infracción a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) Tener por evacuados en rebeldía los descargos de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA); y b) Sancionar a dicha concesionaria con multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del período enero de 2020.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

17. **ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA "CONTIGO EN LA MAÑANA", EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8667; DENUNCIAS CAS-33215-L9G5H7, CAS-33211-Y3H7J9).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;

- II. El Informe de Caso C-8667, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 13 de abril de 2020, se acordó formular cargo a UNIVERSIDAD DE CHILE, por supuesta infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.838, hecho que se configuraría por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Contigo en la Mañana” el día 03 de febrero de 2020, donde fue exhibida una nota relativa a un femicidio, siendo su contenido presumiblemente no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 460 de 23 de abril de 2020, y que la concesionaria, pese a ser debidamente emplazada, presentó sus descargos en forma extemporánea⁶, por lo que se tendrán por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Contigo en la Mañana*” es un espacio televisivo producido y emitido por Chilevisión, perteneciente al género misceláneo-matinal, transmitido de lunes a viernes, entre las 07:45 y las 13:00 horas. La pauta de contenidos combina temas de actualidad noticiosa y entretenimiento. La conducción está a cargo de los periodistas Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez. Intervienen como panelistas estables los periodistas Juan Pablo Queraltó, Humberto Sichel y Rafael Cavada, y la abogada Macarena Venegas. En esta emisión, también participa Carlos Pinto con su sección de “*Historias*”;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa denunciado, entre las 11:25 y 11:59 horas, la conductora da paso a Carlos Pinto, quien presenta el caso de “Ruth”, desplegándose en el generador de caracteres, “*Carlos Pinto presenta: La historia de Ruth. El siniestro plan del recolector de basura*”.

El Sr. Pinto indica que quiere mostrar un caso que aconteció el año 2013, el que marcó “*la plataforma delictual*” en Punta Arenas. Precisa lo siguiente: “*con un caso que es muy recurrente en cuanto a conducta humana se refiere, que es, que son los celos. Este caso es una historia de amor, que yo la llamé la otra cara, verdad, del amor. Sucede en Punta Arenas y quiero que vean con mucho cuidado para que reflexionemos después sobre ello, esta historia.*”. En pantalla dividida, se ve en el lado izquierdo al panelista y a su derecha fotografías de “Ruth” y de ella con quien sería su pareja y asesino.

Dan paso a una dramatización en la que se utiliza música emotiva y se recrean escenas de la familia que formaba Ruth y su agresor y ex-pareja, que comienza con una toma aérea de la ciudad (11:24:22). En letras blancas se indica: “*Punta Arenas 2013*”. Luego, el Sr. Pinto, en voz en off, indica que en la ciudad de Punta Arenas se desarrolla la historia de amor de Ruth y Héctor. Ella es cajera de un supermercado y él maneja un camión de basura. Llevan 11 años juntos y tienen dos hijos, de 9 y 12 años.

Hace sólo dos años se casaron, pensando quizá que ello consolidaría su relación de pareja, conjetura el Sr. Pinto. Describe a Ruth Velásquez como una atractiva y menuda mujer de 33 años que lleva un tiempo en ese trabajo donde es muy considerada por sus pares. Lo mismo ocurre con Héctor Briones de 30 años.

⁶ Según información que obra en el expediente administrativo, el oficio con la formulación de cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 27 de abril de 2020, y el escrito de descargos fue presentado el 11 de mayo de 2020.

A continuación, se relata lo siguiente (11:25:22): *“Lo que parece idílico para el entorno familiar, esconde un trasfondo que nadie desconoce. Ambos, trabajan arduamente para lograr mantener su hogar situado en la Villa ‘Nelda Panicucci’, ubicado en la zona sur poniente de Punta Arenas. Es probable que este entusiasmo laboral de ambos los haya distanciado más de la cuenta.”*. Este relato se acompaña de una dramatización donde se ve a la familia comiendo y de fotos de Ruth.

Luego, con música que evoca tensión, se observa una dramatización donde Héctor baja del camión y llama a Ruth, quien le pregunta para qué la llama y le dice que está *“súper ocupada atendiendo clientes”*, agregando que después lo llamará y cortando inmediatamente. El Sr. Pinto comenta: *“Y es Héctor el que más se ha resentido con esta situación”*.

Otra dramatización muestra cómo el sujeto observa escondido a Ruth quien conversa con un grupo de compañeros de trabajo. La voz en off comenta: *“Sin duda una cuota de celos lo inunda y cargado de esta energía...”*

Seguidamente, de imagen de fondo se ve el mar al atardecer y un barco sobre el cual reza: *“Agosto 2013”*. Sigue el relato de la siguiente forma: *“...Ha llegado a casa primero que ella para encararla, decide que aprovechando de que los hijos están en el colegio deben enfrentar el tema”*.

Se muestra una dramatización donde se ve a Héctor y Ruth discutiendo, a aquél tomándola del brazo y ésta indicándole: *“Son rollos en tu cabeza. ¡¿qué te pasa?!”*. Héctor le dice que mire la hora que es y la toma de los brazos y la mueve bruscamente.

Sobre esta escena, el Sr. Pinto indica:

“Héctor no logra controlarse y toma a su esposa de los brazos para inmovilizarla, le alza la voz y ante su impotencia de no recibir de parte de ella una excusa o perdón, la lanza contra la pared.” (11:27:08 - 11:27:37).

Luego indica que la relación, después de este episodio quedó *“fracturada”* y que Ruth se distanció de su esposo, decidiendo dormir en camas separadas. Los hijos no se habrían percatado del distanciamiento de sus padres.

La voz en off señala: *“Nunca pensó que él llegaría a perder el control, y mucho menos que después del matrimonio él la considerara como si fuera de su propiedad. No estaba dispuesta a otra acción de violencia de parte de él. Sabía que si ello acontecía y lo aceptaba, su futuro en pareja quedaba hipotecado”* (11:28:04 – 11:28:25).

Héctor habría sentido como una *“estocada”* el dormir en camas separadas, decisión que pensó sería temporal, pero al cabo de unas semanas, ella *“seguía férrea en su decisión”*, comentando *“Al punto de creer que sus celos tenían cierto fundamento. Héctor no podía creer que su esposa fuera tan rencorosa y permaneciera alejada de él”* (11:28:41 -11:28:55).

Luego se muestra una dramatización donde Héctor registra las pertenencias de Ruth, buscando indicios de que pudiera estar saliendo con otra persona.

Se agrega que la familia de Ruth y el entorno laboral de Héctor percibieron que el matrimonio estaba en crisis. En voz en off, se relata: *“Héctor necesita solucionar su vida junto a Ruth. La quiere mucho, y se ha dado cuenta que cometió un error. Ahora la está esperando para conversar, sabe, que en un escenario más libre no le provocará temor para dialogar”* (11:29:50 – 11:30:04).

Se muestra a los personajes conversando sentados en una banca. Héctor le promete que *“nunca más”* y le dice que está enamorado. Ella molesta indica: *“No es amor”*. Seguidamente él pregunta si está con otro y Ruth señala que: *“está loco de la cabeza”*, se para y se va. A este respecto, el Sr. Pinto indica:

“Esta mujer, tiene un dolor profundo. La herida en el alma que le produjo su esposo aún está lejos de sanar. Necesita que el tiempo haga lo propio, quizás la única cura a su inmenso desaire.” (11:30:43 – 11:30:58).

Héctor se habría dado cuenta que el asunto sería más serio de lo que imaginó. Ahora desearía saber si ella está genuinamente enojada o es el pretexto para esconder a otra persona en su vida. *“No se lo explica de otra manera, por eso ahora revisa su celular esperando encontrar en él la verdad”*. Ya ha pasado más de un mes y vivirían juntos, pero en piezas separadas.

Luego, se ve una dramatización en que Héctor habla con su madre contándole que su matrimonio estaba en problemas, sin indicar el motivo del distanciamiento.

Seguidamente, se muestra a Héctor, agazapado en un rincón observando a Ruth, comentando el Sr. Pinto que a ella se acercan sus colegas, mostrándose muy comunicativa, viéndose sonriente y vital él interpreta esto como *“de complicidad afectiva y dada la agudeza de sus celos cree encontrar allí entonces, las razones de su negación hacia él”*.

Para cambiar de escena se presenta una toma aérea de lo que parece ser el cementerio de Punta Arenas, junto con letras blancas que indican la siguiente fecha: *“28 octubre 2013”*.

Héctor estaría convencido que ella esconde algo y le exige una explicación. Vuelven al estudio - 11:34:03- señalando Sr. Pinto señala: *“El 28 octubre 2013 ocurre algo impactante. Usted lo sabrá luego de estos comerciales.”*

De vuelta de la pausa comercial, a las 11:41:07, señala que el título de la historia es *“La otra cara del amor”* la que verán a continuación y retoman la dramatización desde el momento en que Héctor observa a su esposa trabajando.

Luego de pedirle una explicación, el Sr. Pinto, en voz en off indica:

“Héctor no resistió tanta apatía de la mujer que tanto amaba. A su manera, por cierto, y en su impotencia por controlarla, aplica toda su fuerza hasta estrangularla. Como si lo tuviera planeado, Héctor luego quitarle la vida a Ruth, la tapó con una sábana. Acto seguido, la ató con una cinta de embalaje hasta convertirla en un aparente bulto. Héctor, con una sangre fría a toda prueba, la arrastró a una pieza que usaban de bodega y la dejó allí, sabiendo que sus hijos nunca se meten a aquél lugar” (11:42:38 – 11:43:18).

Todo este relato se acompaña de una dramatización donde el personaje de Héctor forcejea con Ruth, quien cae al suelo. Luego se ve a Héctor, quien estaría estrangulando a Ruth, y luego utilizando una sábana y cinta de embalaje.

Continúa el narrador, indicando que Héctor, como si nada hubiera pasado, fue a buscar a sus hijos al colegio, diciéndoles que su madre tenía turno de noche en el supermercado por lo que la verían al otro día, aparentando en todo momento normalidad, pese a que el cuerpo yacía a unos pocos metros, y que luego los habría hecho dormir.

Posteriormente, se muestra al Fiscal del caso, quien indica la importancia de las declaraciones de los familiares de la víctima para la investigación. Luego, se exhibe nuevamente la dramatización anterior, donde Héctor estrangula a Ruth y luego la arrastra a una pieza.

En este punto, el Sr. Pinto manifiesta que existe un consenso entre expertos de la criminología, en que siempre el victimario cree que para eliminar a una persona basta con su muerte, pero en rigor el problema real recién comienza, pues nunca saben qué hacer con el cuerpo; que es lo que acontece con este hombre.

Se indica que tiene pensado sacar el “*cadáver de Ruth*” en su camión, y les dice a sus compañeros de labor que puede ir solo al vertedero, los que aceptan la propuesta pues es menos trabajo para ellos.

Nuevamente, se exhibe una toma de la ciudad de fondo y en letras blancas se señala la siguiente fecha: 29 octubre 2013, lo que se acompaña con música de tensión.

En este punto el Sr. Pinto manifiesta lo siguiente:

“Ruth es muy menuda. Mide 1 metro con 48 centímetros y eso sin duda permite que ante los ojos de cualquier vecino parezca que está sacando basura más que a una persona (...) tal cual lo había planificado, sin ningún rasgo de humanidad, cargó a la que fue su esposa. La lanzó al interior del camión” (11:46:09 – 11:46:42).

Se ve la imagen del hombre arrastrando lo que sería una bolsa (la que no se ve en pantalla), que luego tira dentro de éste, lo que se observa brevemente, por un segundo aproximadamente.

La voz en off relata que su idea era acudir al vertedero municipal ubicado en el sector de “*Leñadura*”, y depositar allí “*entre un par de metros cúbicos, a su víctima*”. El Sr. Pinto califica la faena como “*espantosa*”, indicando que nadie se percató de nada. Sin embargo, el aparato técnico del camión registraba todas las rutas que realizaba.

Junto con ello, fue a la Primera Comisaría de Carabineros para estampar una denuncia por presunta desgracia, indicando que luego de una discusión, ella abandonó la casa. Además, junto a familiares de Ruth, ayudó a pegar carteles con su foto para tratar de encontrarla.

La prensa local comenzó a abordar el caso, exhibiéndose en pantalla la portada del diario “*El Pingüino*” en la que se observa la foto de Héctor y el titular: “*Nunca le haría daño a mi mujer*”, medio al que declaró que la había buscado por toda la ciudad, pegando afiches en muchos lugares, diciéndoles a aquellos que sospechaban de él, que no tenía nada que ocultar. Seguidamente, se muestran las declaraciones de un periodista del diario, que fue a entrevistarle a su hogar en tanto existían inconsistencias en su relato, agregando que fuera de micrófono, señaló que habían versiones respecto de que se estaba buscando en el vertedero y pedía que no se colocara pues era agrandar el asunto.

A continuación, se exhiben declaraciones de familiares quienes preocupados piden que si tienen alguna información se contacten con la familia. De cortina, se muestra en letras blancas, la fecha 4 de noviembre de 2013.

Su madre viajó a ver a Héctor, y le preguntó si tenía que ver con la desaparición de Ruth. Este relato se acompaña de una dramatización donde se les ve conversando en una mesa. Ella le preguntó si estaba involucrado en la desaparición de Ruth, quien le confesó que él le había quitado la vida por celos, perdiendo el control, ya que ella le había escrito una tarjeta con especial afecto a un tal “*Victor*” lo que no consta en ningún expediente, precisa la voz en off. La Sra. Rosa, su madre, lo instó a hacerse cargo y a entregarse a la justicia. Héctor en un primer momento habría sido reacio a esta idea, pero

luego de que supo que la PDI obtuvo el permiso para registrar el vertedero, sintió que estaba atrapado y debía tomar decisiones.

El día 5 de noviembre se presentó en la PDI para contar toda la verdad, prestando una declaración que da cuenta de las circunstancias y detalles de la muerte de la víctima.

El narrador indica que esa tarde la policía fue al vertedero y hurgó para encontrar la evidencia, refiriendo lo siguiente: *“Cuando ya la noche se adueñaba del sector, apareció, entre cerros de basura, el cuerpo de Ruth envuelto tal cual él lo había descrito en una sábana y bolsas plásticas amarradas con cinta de embalaje”* (11:54:32 – 11:54:48). Junto al relato, se exhiben imágenes e la búsqueda policial en el vertedero, donde se ve a varios funcionarios de la PDI, algunos de los cuales usan un traje amarillo, bomberos, una camioneta blanca y una grúa excavadora amarilla, que rodean lo que sería el cuerpo de la mujer, y luego a cinco de los funcionarios con traje que trasladan el cuerpo sin vida hacia un vehículo.

El Sr. Pinto señala, para finalizar: *“Así se cerró este increíble femicidio que vistió de luto a Punta Arenas”*, junto con la imagen de Héctor vestido con una capa naranja siendo subido a un vehículo policial.

Luego, se expone un audio de la audiencia de juicio, que consistiría en la confesión de Héctor, la que se lee por uno de los abogados:

“Eran como las 3:20 de la tarde. En eso la envolví en una sábana que estaba en la misma cama, busqué una bolsa de basura y la envolví con la bolsa de basura negra y la otra mitad con un mantel de color floreado. Tomé una huincha, tipo aisladora...de embalaje y le di vuelta con la cinta hasta que quedó como un bulto”.

Paralelo a este relato, se muestra a Héctor de perfil, mirando hacia abajo junto con subtítulos de lo relatado (11:55:08 – 11:55:28).

Luego se prosigue con el audio de juicio:

“Ella era una persona más bien baja de estatura, por lo que no me costó hacer esto. Luego de esto, la escondí bajo la escala ya que ahí hay hartos cachureos. En eso llegaron los niños, los tres y les di once y los llevé a sus actividades (...) En la noche ese día pensé en entregarme, pero al final no lo concreté (...) Luego fui a buscar el cuerpo de Ruth y cargué hasta afuera y metí dentro del camión, además, tenía toda la basura del recorrido que habíamos hecho, en eso me decidí irme al vertedero, justo me llamó mi jefe por radio (...) Luego me dirigí al vertedero y al entrar justo venía bajando un camión y vi que habían unos sacos de basura al lado del camino y los metí arriba esto era para tapar el cuerpo de Ruth (...)” 11:56:00 – 11:56:53).

El Sr. Pinto comenta que este testimonio fue contundente para dejar en claro que todo el peso de la ley caería sobre él. Acto seguido, se exhiben declaraciones del padre de Ruth, quien señala que los engañó, porque tendría que haber dicho que *“cometió un error”*, agrega que cuando le entregó a su hija en el altar era para que la cuidara, y finalmente, se la entregó en el basurero.

Una mujer en voz en off, comenta que Ruth se alejó de la familia, lo que indicaría que estaba siendo violentada tanto física como psicológicamente. Luego, se exhiben declaraciones de tres mujeres que serían familiares, quienes sentadas en un sillón, indican que la aman mucho y una de ellas comienza a llorar.

Seguidamente, se muestran imágenes del momento del hallazgo. Cinco funcionarios de la Policía de Investigaciones, vestidos con trajes blancos trasladan el cuerpo de Ruth hacia un vehículo policial.

La justicia lo condenó a presidio perpetuo, por lo que pasará 20 años privado de libertad, sin beneficios (11:59:33). De vuelta al estudio, la conductora finaliza señalando que esa es la trágica historia de Ruth y como un hombre movido por los celos se transformó en un asesino (11:59:50);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838);

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SÉPTIMO: Que, como fuese referido en el Vistos II del presente acuerdo, con fecha 13 de abril de 2020, fueron formulados cargos en contra de la concesionaria, por cuanto los contenidos fiscalizados en horario de protección al menor, atendida su especial naturaleza, podrían colocar en situación de riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por las razones ahí expuestas;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

NOVENO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de alguna vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por cuanto si bien los contenidos fiscalizados dan cuenta de una trágica y cruda situación –el femicidio y ocultamiento del cuerpo de una mujer–,

éstos no revisten la entidad suficiente como para colocar en una situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de los servicios de televisión, y en particular la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, como fuera imputado en su oportunidad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, María Constanza Tobar y Roberto Guerrero, absolver a UNIVERSIDAD DE CHILE del cargo formulado por supuesta infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* establecido en el artículo 1º de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Contigo en la Mañana” el día 03 de febrero de 2020, donde fue exhibida una nota relativa a un femicidio, siendo su contenido presumiblemente no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Esperanza Silva, quienes fueron del parecer de sancionar a la concesionaria, por cuanto los contenidos fiscalizados, atendida su especial naturaleza y horario de emisión, revestirían la entidad suficiente como para colocar en situación de riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de los menores presentes entre la teleaudiencia.

18. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8847; DENUNCIAS CAS-34630-T4R6L2; CAS-34631-P0W0R6; CAS-35819-R2T7Q9; CAS-34647-Z2M1R3; CAS-34629-C2Z5J5; CAS-34633-D5Q0J2; CAS-35926-D5T1L7; CAS-35786-Z5Y2T5; CAS-34632-S2K0M1).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que fueron presentadas nueve denuncias en contra de Canal 13 SpA por la emisión de un reportaje el día 07 de abril de 2020 en el noticiero *Teletrece Central* sobre el día en que el estudiante Gustavo Gatica fue herido en sus ojos durante una manifestación. La mayoría de ellas acusa la existencia de sesgo en la construcción del reportaje, por cuanto se imputa responsabilidad directa de lo ocurrido a Carabineros de Chile; dos de ellas, una construcción sensacionalista de la nota, a través de una posible sobreexposición de Gustavo Gatica; y finalmente, una donde un sujeto acusa una fuerte afectación a su integridad psíquica al verse a sí mismo en pantalla -sin haber siquiera sido requerido su

consentimiento para ello- luego de haber sufrido una lesión ocular el mismo día en que hirieron a Gustavo Gatica;

III. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

“Mi nombre es Thomas Koch y sufrí una lesión ocular el día 18 de noviembre de 2019, mismo día y lugar le dispararon a Gustavo Gatica, caso que se ha vuelto emblemático ya que perdió ambos ojos. El día martes 7 de abril se emitió por Canal 13 en televisión abierta un reportaje del realizador José Luis Martínez sobre el día que hirieron a Gustavo Gatica. En este video el reportero se acerca a mí sin identificarse, sin pedirme consentimiento ni autorización en ese momento (ni posteriormente) y muestra mi cara unos momentos después de haber sido herido en uno de mis ojos. El hecho de ver el programa generó en mí un gran impacto pues no sólo me retrotrae a esta dolorosa experiencia sino además me deja expuesto públicamente sin haberlo deseado ni buscado, vulnerando así mi intimidad. A raíz de lo anterior personas cercanas y lejanas se me han acercado para preguntarme por mi participación y accionar lo cual confirma la repercusión concreta que este reportaje ha tenido en mi vida. Hace ya un tiempo, estoy en un proceso de psicológico, para poder conllevar esta horrible experiencia y ver mis imágenes desde otra visión, me hizo recordar muchas cosas, verme en tal instancia fue algo inexplicable para mí y mi familia. También quiero recalcar la gran falta a la ética periodista que hubo en este reportaje, por cómo se televiso momentos tan sensibles, por lo menos para mí y sin ningún consentimiento. Falta de profesionalismo.” Denuncia CAS-35926-D5T1L7.

“En reportaje emitido por Canal 13, respecto de imágenes exclusivas del momento en que hirieron a Gatica, se realiza una leyenda introductoria en la que versa que Gustavo Gatica perdió la visión impactado en ambos ojos por balines de Carabineros. Ese hecho es materia de Investigación penal, el cual no ha sido comprobado ni se ha ejecutado sentencia del hecho, por tanto, el Canal al emitir declaraciones que endosan directa responsabilidad a Carabineros ejerce un juicio improcedente con publicidad que deja de lado el principio de inocencia dañando la imagen de Carabineros de Chile sin antecedentes concretos, hecho que merece el repudio y una compensación publicitada, a lo menos una aclaratoria y disculpas públicas.” Denuncia CAS-34632-S2K0M1.

“No puede ser que en medio de una crisis sanitaria con el estrés, que tenemos los chilenos estén mostrando el tema de Gustavo Gatica, seguir dándole a un tema que hoy La Tercera indica que no hubo como inculpar a carabineros y que no se sabe la procedencia del objeto que produjo la ceguera de Gatica. Es muy el colmo que sigan dando este tipo en reportajes siguiendo con el odio. Ya no queremos más este tipo de reportajes y la periodista vuelve a culpar a Carabineros donde la noticiano (sic) hay como identificar que fue lo que produjo el daño.” Denuncia CAS-34629-C2Z5J5.

IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 07 de abril de 2020, lo cual consta en su informe de Caso C-8847, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Central” es el noticiero principal de la concesionaria Canal 13 SpA, que presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, contemplando la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de la periodista Mónica Pérez;

SEGUNDO: Que, los contenidos relativos al contenido denunciado, abordan el caso del estudiante Gustavo Gatica, quien perdiera su visión a raíz del impacto de perdigones en sus ojos.

A las 22:03:00 horas la conductora del noticiero señala:

«Sin identificar responsables concluyó el sumario interno de Carabineros por el caso de Gustavo Gatica, el estudiante que perdió la visión de ambos ojos, por un disparo de perdigones durante una manifestación el pasado 8 de noviembre (se muestra fotografía de Gustavo Gatica).

En el documento, remitido a la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, se afirma que es imposible definir cuál de los ocho funcionarios policiales que usaron escopetas antidisturbios, durante esa jornada, pudo haber ocasionado la lesión (...) Además, se señala que no se descarta que las lesiones pudieran haber sido provocadas por los mismos manifestantes, ya que utilizaban distintos elementos para agredir al personal policial.

El Fiscal de Carabineros justifica que, en atención a lo anterior, y en especial a lo que respecta al empleo de la escopeta antidisturbios, su uso fue a consecuencia de una aplicación necesaria, legal y progresiva de los medios. La investigación continúa en manos del Ministerio Público».

Acto seguido, la conductora introduce el reportaje denunciado en los siguientes términos:

«El 8 de noviembre de 2019 fue una de las jornadas más violentas que se hayan registrado tras el estallido social de octubre. Aquel día, el joven Gustavo Gatica recibió dos impactos en sus ojos, que le hicieron perder la visión. La investigación ha avanzado, pero a paso lento, principalmente porque no hay registros de lo que ocurrió y reconstruir el episodio en base a testimonios ha sido muy complejo. Sin embargo, Teletrece accedió, de manera exclusiva, a imágenes que muestran lo que pasó esa tarde en la esquina de Carabineros de Chile con Vicuña Mackenna. La secuencia, hasta hoy inédita, de lo que pasó antes, durante y después de que hirieron a Gustavo Gatica, mientras estaba en la primera línea, en el siguiente registro audiovisual».

El registro comienza con un telón en negro con letras blancas, que indican:

Santiago 8 de noviembre 2019. Santiago vivió el 8 de noviembre una de las jornadas de mayor violencia desde el inicio de la crisis social. Según el Ministerio de Salud, hubo 184 atenciones de urgencia. Carabineros indica que en la RM se registraron 96 detenidos, 52 policías lesionados y 31 eventos violentos. Uno de esos eventos fue el incendio de la sede central de la Universidad Pedro de Valdivia, a dos cuadras de Plaza Italia. Muy cerca de allí, ocurrió el hecho más trágico de ese día: la pérdida de la visión del estudiante de 21 años Gustavo Gatica, impactado en ambos ojos por balines de Carabineros. En el siguiente reportaje se exhiben escenas inéditas de los enfrentamientos de esa jornada y las dramáticas circunstancias en que Gustavo Gatica recibió los impactos.

Posterior a ello, aparece el título: VIERNES TRÁGICO. Imágenes inéditas.

Enseguida aparece el realizador audiovisual que captó las imágenes que serán exhibidas, señalando *«Soy José Luis Martínez. El día 8 de noviembre hice uno de los registros con las movilizaciones y estos llamados a manifestarse en el centro de Santiago y ese 8 de noviembre fue uno de los días fuertes y muy triste de lo que me ha tocado vivir en mi carrera»*

A continuación, aparece el título: PLAZA ITALIA. 17:00 horas aproximadamente.

Se muestra una imagen aérea de Santiago y escenas de manifestaciones; Carabineros; enfrentamientos; hechos de violencia, entre otros.

El interlocutor señala que eran aproximadamente la una de la tarde cuando comenzaron las barricadas con extintores y Carabineros empieza a responder con lacrimógenas y algunos disparos de balines, teniendo como resultado los primeros heridos. Él mismo expresa que luego los enfrentamientos comienzan a ser de mayor magnitud, debido al aumento de la presencia de manifestantes y, también, de efectivos de carabineros.

En imágenes se muestran enfrentamientos entre manifestantes, algunos de ellos encapuchados, y personal de carabineros, también se observa a grupos de personas corriendo. Se escuchan disparos, sirenas, gritos, silbidos, entre otros.

El realizador del reportaje explica que las personas que se encuentran en primera línea portaban piedras y escudos de lata, que estos eran utilizados para poder avanzar, y que finalmente pudo trasladarse al sector de Plaza Italia. En dicho lugar señala, que continuaron los disparos y lanzamientos de piedras. En pantalla, se observan escenas de grupos de personas portando escudos; disturbios; enfrentamientos; individuos (algunos de ellos encapuchados) arrojando piedras y extrayendo algunas del pavimento; aglomeraciones; etc.

A continuación, el interlocutor indica que cerca de las cuatro de la tarde, decide dar la vuelta para ver lo que estaba pasando en el sector de Bustamante. En aquel sitio, se encuentra con un grupo de personas que están tratando de llevar una estructura metálica a la Alameda para armar una barricada. En imágenes, se ve a un grupo de personas que derriba justamente una estructura metálica, desplazándola entre vótores. El periodista indica que en ese momento se dio cuenta que la barricada en el pasaje Carabineros de Chile era muy grande y que había una gran cantidad de personas.

Enseguida suena de fondo música que evoca dramatismo, mientras son exhibidas calles de Santiago y en un mapa se resalta el sector de Providencia; Plaza Italia; Vicuña Mackenna y Libertador Bernardo O'Higgins, siendo geolocalizado, el pasaje Carabineros de Chile. Posteriormente, continúan siendo exhibidas imágenes de enfrentamientos entre manifestantes y personal de Carabineros.

El realizador relata que, tras ser dispuesta la barricada, él se posiciona en una de las orillas, logrando captar el registro en un plano más general de lo que acontecía en esos momentos. A continuación, se exhibe una multitud, dentro de la cual se resalta – a través de un círculo e indicación de su nombre y apellido – la figura lejana de Gustavo Gatica de espaldas. En sonido ambiente, se escuchan insultos a personal de carabineros, disparos y sirenas.

El interlocutor expresa que los disparos no cesan, y empiezan a aparecer los primeros heridos. En imágenes, se observa a una multitud de personas corriendo de un lugar hacia otro, en medio de numerosos disparos.

Enseguida se expone parte del registro captado por quien da cuenta de los hechos, donde se observa el perfil de un sujeto (que lleva lentes) con una herida en su sien siendo asistido. Sólo resulta posible advertir parte del perfil del sujeto herido.

Luego el realizador refiere: «Yo lo que vi en un momento, fue en este grupo un chico que (...) se lleva las manos a los ojos». Se muestran escenas, en las que – nuevamente – se resalta la figura de Gustavo Gatica, mediante un círculo y su nombre. Se observa a un sujeto semi agachado con las manos en sus ojos. Sin embargo, las imágenes son difusas y además sobre ellas, aparece el logo de Teletrece

lo cual, impide advertir mayores detalles. De fondo, se escuchan disparos y expresiones de los asistentes.

Luego, en las mismas imágenes, se observa – con mayor nitidez – como un sujeto asiste a Gustavo Gatica, acompañándolo con sus brazos para salir del lugar. A este respecto, el realizador indica: *«Lo saca una persona, lo lleva. Yo lo sigo con la cámara grabando, hay un registro que está grabado, y buscando, de alguna manera, primeros auxilios»*.

Continúa la exposición de imágenes, donde un grupo de personas trasladan a Gustavo Gatica en medio del tumulto, solicitando asistencia médica. Posteriormente, se muestra a la víctima sentado en una vereda, siendo asistido, siendo dicha imagen, es cubierta por un difusor. Luego, el interlocutor relata: *«Esa situación duró aproximadamente cuarenta minutos»*. Se observan escenas de otro joven siendo atendido con una venda en su cabeza.

Entre las 22:14:18 y 22:14:22 horas se expone la imagen de otro sujeto (también sentado en la vereda, que lleva polera de color negro), quien presenta una lesión sanguinolenta en su ojo izquierdo.. En el registro, el herido manifiesta: *«No, si veo bien, si veo bien. No hay problema»*, mientras los asisten.

Luego se muestran imágenes de otro sujeto siendo asistido, quien expresa: *«Por favor acá, por favor acá»*.

El realizador prosigue su relato, indicando: *«Mucho disparo, bueno la gente de la Cruz Roja también salió en un momento del pasaje a decir por favor que no dispararan, porque los perdigones estaban rebotando también en las paredes»*. Se muestran imágenes donde se advierte a un sujeto con heridas en su espalda siendo asistido en medio de los disturbios. Se escuchan sonidos de disparos, sirenas y exclamaciones.

Enseguida el interlocutor expresa: *«Y en un momento, tocan unos pitos para evacuar a este chico (refiriéndose a Gustavo Gatica). Iba en una especie de camilla como funda. Entonces, arman como un corredor humano, donde lo sacan y la gente va aplaudiendo»*. Se exponen escenas de esos momentos, donde se observa a Gustavo Gatica con vendas en sus ojos y parte de su cabeza, siendo traslado por otras personas en la camilla referida, mientras otras personas vitorean y aplauden.

A continuación, el realizador relata: *«Yo recibí perdigones en la espalda, en el brazo»*. Enseguida, se muestra parte del registro, donde él mismo habla, señalando: *«Bueno, aquí se escuchan los disparos de carabineros. Siguen disparando. Hay mucha gente hoy día, están disparando al cuerpo. En la calle de acá al lado (...) el pasaje donde se está atendiendo a todos los heridos»*.

Luego, el narrador señala *«Más o menos a las seis de la tarde, ya cuando cayeron muchos heridos, ya la gente yo creo se empezó a ir ya, carabineros estaba ya en el sector de la Alameda. Ya el carro lanza aguas también empezó a disolver un poco toda esta manifestación»*. En imágenes, se exhiben enfrentamientos, disturbios, el accionar del carro lanza aguas, entre otros.

El realizador prosigue: *«Yo estaba grabando con cámara, me podría haber tocado a mí. Yo estaba también en el mismo lugar o una persona que estaba con celular. Nunca me di cuenta que era Gatica. Pasaron los días y en un medio de comunicación mostraron una foto de él y me acordé automáticamente de la cara de él, porque la imagen era muy fuerte»*. En pantalla, se muestran escenas de los momentos en que Gustavo Gatica estaba siendo asistido por otras personas con sus ojos cerrados. Se utiliza música de fondo y sobre estas imágenes, se exhibe el logotipo de *Teletrece*.

El reportaje finaliza con un fondo negro y caracteres blancos que indican:

Entre el 18 de octubre y el 10 de diciembre de 2019 Carabineros informó que en ese período 1.598 policías resultaron heridos en la RM y 7.040 civiles fueron detenidos. La institución policial además contabiliza en esas fechas 1.751 eventos graves de violencia, tales como enfrentamientos, vandalismo, saqueos e incendios. Hasta el momento en el país hubo 24 muertes violentas en episodios relacionados con la crisis social, 15 en la RM y nueve en regiones. Según la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador, dos personas perdieron totalmente la visión por disparos de balines; 17 personas quedaron sin visión en uno de los ojos; 259 personas fueron atendidas en la RM por lesiones oculares. Carabineros anunció, el 19 de noviembre del 2019, la suspensión del uso de balines como arma antidisturbios.

El reportaje culmina a las 22:17:09 horas;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

SÉPTIMO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

OCTAVO: Que, el artículo 30 de la ley antes referida indica algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como hechos de interés general, entre las que se cuentan la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos;

NOVENO: Que, un hecho de la naturaleza y características como aquel descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia de diversas alteraciones al orden público y la posible comisión de delitos, constituye un hecho de interés general;

DÉCIMO: Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional⁷ ha señalado: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa...*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»;

DÉCIMO PRIMERO: Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile⁸ refieren “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*”; y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*”, respectivamente;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible concluir y esperar que la información proporcionada por parte de los medios de comunicación social sea objetiva, oportuna y veraz, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

DÉCIMO CUARTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, dio cuenta de contenidos de interés general de manera apropiada, no vislumbrándose en consecuencia la comisión de algún posible ilícito.

Respecto a las denuncias relativas a un presunto sesgo a la hora de la construcción del reportaje por cuanto se imputaría responsabilidad directa de lo ocurrido a Carabineros de Chile, cabe señalar que no se aprecian –al menos en esta oportunidad– elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar.

Finalmente, en lo que respecta al presunto tratamiento sensacionalista de la noticia y la posible afectación de la integridad psíquica de un denunciante, cabe referir que no se aprecian elementos que revistan la entidad suficiente como para colocar en situación de riesgo el bien jurídico antes referido;

⁷ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

⁸ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell'Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y Esperanza Silva, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-34630-T4R6L2; CAS-34631-P0W0R6; CAS-35819-R2T7Q9; CAS-34647-Z2M1R3; CAS-34629-C2Z5J5; CAS-34633-D5Q0J2; CAS-35926-D5T1L7; CAS-35786-Z5Y2T5; y CAS-34632-S2K0M1, deducidas en contra de CANAL 13 SpA por la emisión de un reportaje en el noticiario "Teletrece Central", el día 07 de abril de 2020, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto en el reportaje emitido se vislumbrarían algunas locuciones que atribuirían responsabilidad a Carabineros de Chile por lo ocurrido, en circunstancias de que aún existen investigaciones en curso, pudiendo lo anterior importar una posible vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que se estaría dando por sentado el hecho de haber incurrido funcionarios policiales en abusos a la hora de controlar el orden público, sin mediar la existencia de antecedentes suficientes que avalen dichas aseveraciones.

19. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA CULTURAL N° 05 DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE MAYO DE 2020.

El Consejo, tomó conocimiento del Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural del período mayo de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el que fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes. Sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, para efectos del cumplimiento de la normativa cultural, se acordó lo siguiente:

19.1 FORMULAR CARGO A TV MÁS SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SEMANA DEL PERÍODO MAYO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MAYO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de mayo de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período mayo de 2020, la concesionaria TV Más SpA, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

Durante la primera semana, del día lunes 04 al domingo 10 de mayo:

1. El día 04 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 66 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 60 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
2. El día 05 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 59 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 63 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;

3. El día 06 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 62 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
4. El día 07 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 62 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
5. El día 08 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 63 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
6. El día 09 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 59 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
7. El día 10 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 62 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la primera semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 739 minutos.

Durante la segunda semana, del día lunes 11 al domingo 17 de mayo:

1. El día 11 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 67 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 60 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
2. El día 12 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 62 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 59 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
3. El día 13 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 65 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 58 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
4. El día 14 de mayo, la serie “Los años dorados”, de 63 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 60 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
5. El día 15 de mayo, la serie “Los años dorados”, de 60 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 57 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
6. El día 16 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 63 minutos que fue rechazada, y el microprograma “Inmigrantes”, de 03 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
7. El día 17 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 54 minutos que fue rechazada, y el microprograma “Inmigrantes”, de 05 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de la programación informada durante la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 728 minutos, y sólo se aceptaron 08 minutos;

Durante la tercera semana, del día lunes 18 al domingo 24 de mayo:

1. El día 18 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 65 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 58 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
2. El día 19 de mayo, la serie “Los años dorados”, de 58 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 59 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
3. El día 20 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 65 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 58 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
4. El día 21 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 65 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 58 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
5. El día 22 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 61 minutos y el misceláneo “Somos un Plato”, de 58 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
6. El día 23 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 63 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
7. El día 24 de mayo, la serie “Los Años Dorados”, de 62 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 730 minutos.

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria TV Más SpA, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural total durante la primera, segunda y tercera semana del mes de mayo de 2020:

Durante la primera semana, del lunes 04 al domingo 10 de mayo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie “Los Años Dorados”, emitida los días 04 de mayo de 66 minutos; 05 de mayo de 59 minutos; 06 de mayo de 62 minutos; 07 de mayo de 62 minutos; 08 de mayo de 63 minutos; 09 de mayo de 59 minutos; 10 de mayo de 62 minutos; y el programa misceláneo “Somos un Plato”, emitido los días 04 de mayo de 60 minutos; 05 de mayo de 63 minutos; 06 de mayo de 61 minutos; 07 de mayo de 61 minutos; 08 de mayo de 61 minutos; todos rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de mayo de 2020 no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

Por lo tanto, durante la primera semana de mayo, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido, y los 170 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la segunda semana, del lunes 11 al domingo 17 de mayo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie “Los años dorados” emitida los días 11 de mayo de 67 minutos; 12 de mayo de 62 minutos; 13 de mayo de 65 minutos; 14 de mayo de 63 minutos; 15 de mayo de 60 minutos; 16 de mayo de 63 minutos; 17 de mayo de 54 minutos; y el

programa misceláneo “Somos un Plato”, emitido los días 11 de mayo de 60 minutos; 12 de mayo de 59 minutos; 13 de mayo de 58 minutos; 14 de mayo de 60 minutos; 15 de mayo de 57 minutos; todos rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de mayo de 2020 no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, durante la segunda semana del mes, son:

1. El día 16 de mayo, el microprograma “Inmigrantes”, de 03 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;
2. El día 17 de mayo, el microprograma “Inmigrantes”, de 05 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural de mayo de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, los programas aceptados dan un total de 08 minutos en horario que no es de alta audiencia, y sumados a los 172 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante la misma semana, dan un total de 180 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la tercera semana, del lunes 18 al domingo 24 de mayo, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie “Los años dorados”, emitida los días 18 de mayo de 65 minutos; 19 de mayo de 58 minutos; 20 de mayo de 65 minutos; 21 de mayo de 65 minutos; 22 de mayo de 61 minutos; 23 de mayo de 63 minutos; 24 de mayo de 62 minutos; y el programa misceláneo “Somos un Plato”, emitido los días 18 de mayo de 58 minutos; 19 de mayo de 59 minutos; 20 de mayo de 58 minutos; 21 de mayo de 58 minutos; y 22 de mayo de 58 minutos; todos rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de mayo de 2020 no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

Todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido, y los 172 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la primera, segunda y tercera semana del período mayo de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria TV MÁS SpA, por

presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera, segunda y tercera semana del período mayo de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

19.2 FORMULAR CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL PERÍODO MAYO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MAYO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l) y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de mayo de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades

multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SSEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SSEXTIMO: Que, en el período mayo de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN) informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la primera semana del mes, el día 10 de mayo, los programas: “Frutos del país. Capítulo Rapa Nui”, de 33 minutos, y “Estado Nacional”, de 63 minutos, ambos aceptados, según el Informe Cultural mayo de 2020 del CNTV.

Por lo tanto, ambos programas informados durante la primera semana de mayo de 2020 en horario de alta audiencia, aceptados por el CNTV, suman un total de 96 minutos;

SSEXTAO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la primera semana del mes de mayo de 2020, en razón de que los programas informados reportaron un total de 96 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

SSEXTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la primera semana del período mayo de 2020;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera semana del período mayo de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

Se hace presente que, terminada la vista de este punto, el Consejero Gastón Gómez pierde la conexión con la sesión.

20. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 03 al 09 de julio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

21. PRESENTACIÓN DE ESTADO DE AVANCE DE ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE PLURALISMO.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó prorrogar la vista de este punto para una próxima sesión ordinaria.

Se levantó la sesión a las 15:08 horas.